



**TASA POR TRÁNSITO DE GANADO Y OTROS ANIMALES POR
LA VÍA PÚBLICA**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas municipales.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

ARTÍCULO 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que sean propietarios del ganado o de animales.

ARTÍCULO 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifas:

a) Por cada cabeza de ganado mular al año	
b) Por cada cabeza de ganado lanar	0,09 €
c) Por cada cabeza de ganado vacuno	
d) por cada cabeza de ganado caballo	6,01 €
e) Por cada perro	6,01 €

ARTÍCULO 4º.-

A los efectos de liquidación y cobro de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que será expuesto al público por un plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones formuladas, constituirá la base de los documentos cobratorios.



AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación (nombre, importe, etc. ...)
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma de ingreso del importe del precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por el obligado al pago y una vez comprobada por el Ayuntamiento producirá la eliminación respectiva en el padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

ARTÍCULO 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de su solicitud o desde que el Ayuntamiento tenga certeza de que el aprovechamiento especial se está produciendo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya consentidos cuyos titulares se encuentran incluidos en el padrón correspondiente, el día primero de cada uno de los periodos naturales del tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de este precio público se realizará: En el supuesto del apartado a) del número anterior por ingreso directo en la tesorería municipal, y en el caso b) por años naturales, dentro del primer trimestre y ello sin necesidad de aviso o notificación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1.999, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.